



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 971 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

VISTO: El Memorandum N° 2772-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de noviembre del 2024 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 621-2024-DG-DISA APURIMAC II (...); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 621-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 04 de octubre de 2024, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por concepto de asignación económica, POR CUMPLIR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS ACUMULADOS AL SERVICIO DEL ESTADO a favor de ANASTASIO MAXIMO MEMENZA ALLCCA, identificado con DNI N° 31134406, ex servidor cesado (límite de edad), en el Cargo: Técnico Sanitario; Nivel: STC, el monto ascendente de (S/. 4,934.00) CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES. Equivalente a dos sueldos a la valorización principal. Como consta en el Cálculo de Liquidación N° 069-2023-REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 02 de octubre de 2023; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución directoral. (...);

Que, mediante Informe N° 00115-2024-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Responsable de Liquidaciones informa la necesidad de corrección del monto calculado por concepto de asignación económica de 25 años de servicios a favor de Anastasio Máximo Memenza Allcca, por error involuntario en el cálculo; para cuyo efecto adjunta el Cálculo N° 0049-2024-REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 18 de noviembre de 2024 y copia de la resolución a corregir;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, asimismo, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: "Los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)";

Que, consecuentemente, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento y el informe referido, se advierte el supuesto de error material que no altera el contenido de la decisión; incurrido en su artículo 1°, donde se ha consignado como: S/. 4,934.00 soles; siendo lo correcto como: S/. 4,218.00 soles; por lo que, se debe emitir acto resolutorio de oficio que corrija el error material incurrido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del

¹ MORON URBNINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 971 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 621-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 04 de octubre de 2024; en el extremo siguiente:

DICE: “(...)

CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (4, 934.00)
(...)”.

DEBE DECIR: “(...)

CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES (S/4,218.00)
(...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 621-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 04 de octubre de 2024.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

- C.c.
- D.G.
- D.Ejec.
- Interesado
- Archivvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

